NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

3

ESCRITURA No. **Factura No. 13.689**

CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BUESCHFABRE CIA. LTDA..-

CUANTIA: US $ 400,00.---

En la ciudad de Guayaquil, cabecera cantonal del mismo nombre, Provincia del Guayas, República del Ecuador, **hoy veintidós de Octubre del dos mil doce**, ante mi, Abogado **JORGE VERNAZA QUEVEDO**, Notario Vigésimo Segundo Interino de este cantón, comparecen, **ROCIO VILLACRES FABRE**, ecuatoriana, ejecutiva, divorciada, domiciliada en Alemania de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, **JÜRGEN BÜSCH**, alemán, ejecutivo, casado, domiciliado en Alemania de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, capaces para obligarse y contratar conforme a derecho, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidas que fueron, previamente, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública de constitución de una compañía limitada que otorgan con amplia y entera libertad, los prenombrados comparecientes me presentaron la minuta del tenor siguiente:

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

SEÑOR NOTARIO: En el registro de escrituras públicas a su cargo, dígnese insertar una que contiene la constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada BUESCHFABRE CÍA. LTDA., de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA.- COMPARECIENTE:** Concurren al otorgamiento de la escritura: ROCIO VILLACRES FABRE, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en Alemania de tránsito por esta ciudad de Guayaquil; y, JÜRGEN BÜSCH, de nacionalidad Alemana, domiciliado en Alemania de tránsito por esta ciudad de Guayaquil, ambos legalmente capaces, sin impedimento para establecer esta compañía, quienes comparecen por sus propios derechos.- **SEGUNDA.-** Los comparecientes convienen en constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada BUESCHFABRE CÍA. LTDA., que se regirá por las Leyes del Ecuador y el siguiente Estatuto.- **TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA BUESCHFABRE CÍA.LTDA.- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.-** La Compañía llevará el nombre de BUESCHFABRE CÍA.LTDA.- **ARTICULO DOS.-** El domicilio principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil; y, por resolución de la Junta

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

General de Socios, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas y representaciones en cualquier lugar del país o del exterior conforme a la ley.- **ARTICULO TRES.-** La compañía tiene como objeto social principal: **A)** La planificación, la instalación y el funcionamiento de plantas de energía solar fotovoltaicas para la producción de energía eléctrica.- **B)** la compañía podrá actuar como agente y representante de empresas extranjeras que produzcan similares productos, que son materia del objeto de la compañía, podrá asimismo asociarse a otras compañías de igual tipo.- **ARTÍCULO CUATRO.-** El plazo de duración de la compañía es de veinte años contados a partir de la fecha de la inscripción del contrato constitutivo en el Registro Mercantil; pero podrá disolverse en cualquier tiempo o prorrogar su plazo, si así lo resolviese la Junta General de Socios en forma prevista en la ley y en el estatuto.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 400.00), divididos en cuarenta

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

participaciones, de DIEZ 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US $ 10.00) cada una, las que están representadas por el certificado de aportación correspondiente, de conformidad con la Ley y estos estatutos; certificado que estará firmado por el Gerente General y por el Presidente de la Compañía.- **ARTICULO SEIS.-** La compañía puede aumentar el capital social por resolución de la Junta General de socios, con el consentimiento de dos terceras partes del capital social presente en la sesión; y, en tal caso, los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios.- **ARTICULO SIETE.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo hará de la siguiente manera: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o utilidades, por capitalización de la reserva por revalorización del patrimonio realizado conforme a la Ley a la reglamentación pertinente, o por demás medios previstos en la Ley.- **ARTÍCULO OCHO.-** La reducción del capital se regirá por lo previsto en la Ley de Compañías; y, en ningún caso se tomará

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

resoluciones encaminadas a reducir el capital social si ello implicare la devolución a los socios de parte de las aportaciones hechas y pagadas, con las excepciones de la Ley.- **ARTICULO NUEVE.-** La compañía entregará a cada socio el certificado de aportación que le corresponda. Dicho certificado de aportación se extenderán en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombre del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de la constitución, Notaria en que se otorgó, fecha y número de la inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del Presidente y del Gerente General de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y, para constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.- **ARTICULO DIEZ.-** Al perderse o destruirse un certificado de aportación, el interesado solicitará por escrito al Gerente General, a su costa, la emisión de un duplicado, en cuyo caso el nuevo certificado con el mismo texto, valor, y número del

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

original, llevará la leyenda duplicado, y la novedad será registrada en el libro correspondiente de la compañía.- **ARTICULO ONCE.-** Las participaciones en esta compañía podrán transferirse por acto entre vivos, requiriéndose para ello el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y se observe las pertinentes disposiciones de la ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la junta general de socios.- En caso de cesión de participaciones se anulará el certificado original y se extenderá uno nuevo.- **ARTÍCULO DOCE.-** Las participaciones de los socios en esta compañía son transmisibles por herencia conforme a la ley.- **ARTÍCULO TRECE.-** La compañía formará forzosamente un fondo de reserva legal por lo menos igual al veinte por ciento (20 %) del capital social, segregando anualmente el cinco por ciento (5 %) de las utilidades líquidas y realizadas.- **CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS SOCIOS, DE SUS DEBERES, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES.- ARTÍCULO CATORCE.-** Son obligaciones de los socios: a) las que señala la Ley de compañías; b) cumplir las

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

funciones, actividades y deberes que les asignase la Junta General de Socios, el Gerente General y el Presidente de la Compañía; c) Cumplir con las aportaciones suplementarias en proporción a las participaciones que tuvieren en la Compañía, cuando y en la forma que decídala Junta General de Socios; y, d) Las demás que señale este Estatuto.- **ARTÍCULO QUINCE.-** Los socios de la compañía tienen los siguientes derechos y atribuciones: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante poder. Se requiere de carta poder para cada sesión, y el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio o su mandatario tendrá derecho a un voto; b) a elegir y ser elegido para los organismos de administración y fiscalización; c) a percibir las utilidades y beneficios a prorrata de las participaciones pagadas; lo mismo respecto del acervo social, de producirse la liquidación; d) los demás derechos previstos en la Ley y este Estatuto.- **ARTÍCULO DIECISÉIS.-** La responsabilidad de los socios de la compañía por las obligaciones individuales a la compañía, salvo las excepciones de ley.- **CAPÍTULO CUARTO.- DEL**

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DIECISIETE.- El gobierno y la administración de la compañía se ejerce por medio de los siguientes órganos: la Junta General de Socios, el Presidente y el Gerente General.- **SECCIÓN UNO.- DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS.- ARTICULO DIECIOCHO.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía y está integrada por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.-** Las sesiones de junta general de socios son ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de la Junta General de socios en la modalidad de Junta Universal; esto es que, la Junta puede constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, aceptan por unanimidad la celebración de junta, entendiéndose así legalmente convocada y válidamente constituida.- **ARTÍCULO VEINTE.-** Las Juntas Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año dentro de los tres meses

7

posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía; y, las extraordinarias en cualquier tiempo en que fueron convocadas. En las sesiones de Junta General tanto ordinarias como extraordinarias se tratarán únicamente los asuntos puntualizados en la convocatoria, en caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO VEINTIUNO.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias serán convocadas por el Presidente y/o Gerente General de la Compañía, por escrito y personalmente a cada uno de los socios y con ocho días por lo menos de anticipación al señalado por cada sesión de Junta. La convocatoria indicará el lugar, local, fecha, hora y el orden del día u objeto de la sesión, de conformidad con la Ley.- **ARTÍCULO VEINTIDOS.-** El quórum para las sesiones de Junta General de Socios, en la primera convocatoria será más de la mitad del capital social, por lo menos; en segunda convocatoria se podrá sesionar con el número de socios presentes, lo que se indicará en la convocatoria.- La sesión no podrá continuar válidamente sin el quórum establecido.- **ARTÍCULO VEINTITRES.-** Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente a la sesión, con

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

las excepciones que señale este mismo Estatuto y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO VEINTICUATRO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a lo que dispone este Estatuto, obligarán a todos los socios, hayan o no concurrido con su voto, estuviesen o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTÍCULO VEINTICINCO.-** Las sesiones de Junta General de socios serán presididas por el Presidente de la compañía y a su falta por la persona designada en cada caso de entre los socios. Actuará de Secretario el Gerente General o el socio que, en su falta, la Junta elija en cada caso.- **ARTÍCULO VEINTISEIS.-** Las actas de las sesiones de Junta General de socios se llevarán a máquinas, en hojas debidamente foliadas, numeradas, escritas en el anverso y reverso, anulados los espacios en blanco las que llevarán la firma del Presidente y Secretario.- de cada sesión de Junta se formará un expediente que contendrá la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubiesen sido conocidos por la Junta.- en todo caso, en lo

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

que se refiere a las actas y expedientes se estará a lo dispuesto en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios Accionistas.- **ARTÍCULO VEINTISIETE.-** Son atribuciones privadas de la Junta General de socios: a) Resolver sobre el aumento o disminución de capital, fusión o transformación de la compañía, sobre la disolución anticipada, la prórroga del plazo de duración; y, en general, resolver cualquier reforma al contrato constitutivo y al Estatuto; b) Nombrar al Presidente y al Gerente General, señalándose sus remuneraciones y removerlos por causas justificadas; c) conocer y resolver sobre las cuentas, balances, inventarios e informes que presenten los administradores; d) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; e) Resolver sobre la formación de fondos de reserva especiales facultativos o extraordinarios; f) Acordar la exclusión del socio de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; g) Resolver cualquier asunto que no sea de competencia privativa del Presidente o del Gerente General y dictar las medidas conducentes a la buena marcha de la compañía; h) Interpretar con el carácter de obligatorio los casos de duda que se presenten sobre las disposiciones del

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Estatuto y sobre las convenciones que rigen la vida social; i) Acordar la venta o gravamen de los bienes inmuebles de la compañía; j) Aprobar los reglamentos de la compañía ; k) Aprobar el presupuesto de la compañía; l) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones y oficinas de la compañía; ll) Fijar la clase y montos de las cauciones que tengan que rendir los empleados que manejen bienes y valores de la compañía; m) Las demás que señale la Ley y la compañía y el Estado.- **ARTÍCULO VEINTIOCHO.-** Las resoluciones de la Junta General de socios son obligatorias desde el momento que son tomadas válidamente.- **SECCIÓN DOS.- DEL PRESIDENTE.- ARTÍCULO VEINTINUEVE.-** El Presidente será nombrado por la Junta General de socios para un período de dos años, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA.-** Son deberes y atribuciones del Presidente de la compañía: a) Vigilar la marcha general de la compañía y el desempeño de las funciones de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Convocar y presidir las sesiones de Junta General de socios y suscribir las actas; c) Velar por el cumplimiento de los

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

objetivos de la compañía y por la aplicación de las políticas de la entidad; d) reemplazar al Gerente General, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones conservando las propias, mientras dure la ausencia, o hasta que la Junta General designe al sucesor y se haya inscrito su nombramiento, y aunque no se le hubiere encargado por escrito; e) Firmar el nombramiento del Gerente General y conferir certificaciones sobre el mismo; f) Actuar conjuntamente con el Gerente General en la toma de decisiones trascendentales de la empresa, como inversiones, adquisiciones y negocios que superen la cuantía que señala la Junta General de socios; g) Designar a los empleados de la compañía conjuntamente con el Gerente General; h) Las demás que la señale la Ley de Compañías, el Estatuto y Reglamento de la compañía; y, la Junta General de socios.- **SECCIÓN TRES.- DEL GERENTE GENERAL.- ARTÍCULO TREINTA Y UNO.-** El Gerente General será nombrado por la Junta General de socios y durará dos años en su cargo pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Puede ser socio o no.- **ARTÍCULO TREINTA Y DOS.-** Son deberes y atribuciones del Gerente general de la compañía: a) Representar legalmente a la

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

compañía , en forma judicial y extrajudicial; b) Conducir la gestión de los negocios sociales y la marcha administrativa de la compañía; c) Dirigir la gestión económico-financiera de la compañía; d) Gestionar, planificar, coordinar, poner en marcha y cumplir las actividades de la compañía; e) Realizar pagos por concepto de gastos administrativos de la compañía ; f) Realizar inversiones, adquisiciones y negocios, sin necesidad de firmar conjuntamente con el Presidente, hasta la cuantía que firme la Junta General de socios; g) Suscribir el nombramiento del Presidente y conferir copias y certificaciones sobre el mismo; h) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; i) Llevar los libros de actas y expediente de cada sesión de Junta; j) Manejar las cuentas bancarias de la compañía según sus atribuciones; k) Presentar a la Junta General de Socios un informe, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribuciones de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; l) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de socios; ll) Designar a los

10

empleados de la compañía conjuntamente con el Presidente; m) Subrogar al Presidente en su falta o ausencia o cuando tuviere impedimento temporal o definitivo; n) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la ley; el presente Estatuto y Reglamentos de la Compañía, y las que señale la Junta General de socios.- **CAPÍTULO QUINTO- LA FISCALIZACIÓN.- ARTÍCULO TREINTA Y TRES.-** La Junta General de socios podrá contratar la asesoría contable o auditoria de cualquier persona natural o jurídica especializada, observando las disposiciones legales sobre esta materia, en cualquier tiempo.- En lo que se refiere a auditoría externa se estará a los que dispone la Ley.- **CAPÍTULO SEXTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO.-** La disolución y liquidación de la compañía se regla por las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañía, especialmente por lo establecido en la sección doce de esta Ley, así como por el Reglamento sobre disolución y liquidación de compañías y por lo previsto en el presente Estatuto.- **ARTÍCULO TREINTA Y CINCO.-** No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus

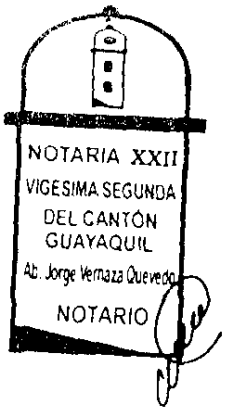

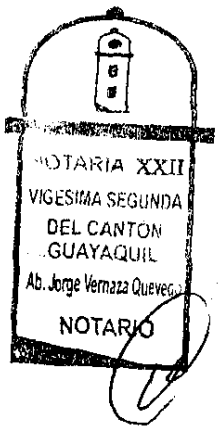

socios.- **CUARTA.- DECLARACIONES: UNO.-** El capital con que se constituye la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagado en la siguiente forma: a) ROCIO VILLACRES FABRE, suscribe diecinueve participaciones de diez 00/100 dólares cada una, paga en numerario la suma de ciento noventa 00/100 dólares de los Estados Unidos América; b) JÜRGEN BÜSCH, suscribe veintiún participaciones de diez 00/100 dólares cada uno, paga en numerario la suma de doscientos diez 00/100 dólares de los Estados Unidos de América. De esta forma queda totalmente suscrito y pagado el capital en numerario. Como consta de la papeleta de depósito en la cuenta de integración de capital abierta a nombre la compañía en el Banco de Guayaquil, el mismo que se agrega a esta escritura.- Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo que aseguren la plena validez de la constitución de la compañía antes nombrada.- (firmado) Doctor Armando Abad Franco.- Registro número mil quinientos, del Colegio de Abogados del Guayas.- **HASTA AQUÍ LA MINUTA".-** Quedan agregados al Protocolo el certificado de integración de capital, la consulta de nombre de la compañía aprobado por la Superintendencia de Compañías, las

BANCO DE GUAYAQUIL
MULTIBANCO

V-499885

Guayaquil, 22 de Octubre del 2012

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

De mis consideraciones

Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía **BUESCHFABRE CIA. LTDA.** de USD. 400.00 (CUATROCIENTOS 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

JURGUEN BUSCH		**$ 210.00**
VILLACRES FABRE ROCIO		**$ 190.00**
	TOTAL	**$ 400.00**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía nos comunique que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al banco, de los Estatutos y nombramientos inscritos.

Cordialmente

Tammy Leinberger Torres
Sub-Gerente
FO: Ejecución de operaciones

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

IMPRIMIR 12

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7453641
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD FRANCO ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 03/09/2012 2:13:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **BUESCHFABRE CIA. LTDA.**
APROBADO

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/10/2012

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
NOTARIO

A1711059 3

OBSERVACIONES/REMARKS/OBSERVATIONS

PLAZA DE LA INDEPENDENCIA

3

REPUBLICA DEL ECUADOR

PASAPORTE
PASSPORT

Tipo/Type: P
Código del país/Country Code: ECU
Pasaporte/Passport: A1711059
0915194831

Apellidos/Surnames: VILLACRES FABRE

Nombres/Given names: ELIZABETH ROCIO

Nacionalidad/Nationality: ECUATORIANA/ECUADORIAN

Fecha de nacimiento/Date of birth: 23 OCT/OCT 1972

Sexo/Sex: F

Lugar de nacimiento/Place of birth: QUITO ECU

Fecha de emisión/Date of issue: 4 JUL/JUL 2008

Fecha de expiración/Date of expiry: 4 JUL/JUL 2014

REPUBLICA DEL ECUADOR

P<ECUVILLACRES<FABRE<<ELIZABETH<ROCIO<<<<<<<

A1711059<2ECU7210235F14070420915194831<<<<78

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA
UNIÓN INTERNACIONAL
DEL
NOTARIADO LATINO

Esta última foja pertenece a la escritura pública de Constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada BUESCHAFABRE CIA. LTDA.

cédulas de ciudadanía y los certificados de votación de los fundadores.- Leída que fue esta escritura de principio a fin, por mi el Notario, en alta voz a los otorgantes, estos la aprueban en todas y cada una de sus partes, firmando en unidad de acto, conmigo el Notario, de todo lo cual. Doy fe.-

f) SRA. ROCIO VILLACRES FABRE

Pasaporte No. 091519483-1

f) SR. JÜRGEN BÜSCH

Pasaporte No. 249878481

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO

NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO

DEL CANTON GUAYAQUIL

Se otorgó ante mi, en de ello confiero este PRIMER TESTIMONIO, en catorce fojas útiles, incluida la presente, que rubrico, firmo y sello, en Guayaquil, hoy veinticinco de Octubre del dos mil doce.- DOY FE, EL NOTARIO.

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

MIEMBRO DE LA UNIÓN INTERNACIONAL DEL NOTARIADO LATINO

DOY FE: Que en la presente fecha se ha tomado nota al margen de la matriz respectiva de fecha **22 de Octubre del 2.012**, conforme lo dispuesto en el **Artículo Segundo, literal a)**, de la Resolución número **SC-IJ-DJC-G-12-0007884**, emitida por el **Abogado Efrén Roca Sosa, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil**, de fecha **13 de Diciembre de 2.012**, mediante la cual se aprueba la Constitución de la **Compañía BUESCHFABRE CIA. LTDA.**, que consta en el presente testimonio.- Guayaquil, 20 de Febrero del 2.013.-

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

AB. JORGE VERNAZA QUEVEDO
NOTARIO VIGESIMO SEGUNDO INTERINO
DEL CANTON GUAYAQUIL

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Registro Mercantil de Guayaquil

18

NUMERO DE REPERTORIO:12.486
FECHA DE REPERTORIO:15/mar/2013
HORA DE REPERTORIO:10:30

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiuno de Marzo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución **Nº SC.IJ.DJC.G.12.0007884,** de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB EFREN ROCA SOSA,** el **13 de diciembre del 2012,** queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **BUESCHFABRE CIA LTDA,** de fojas **33.835 a 33.861,** Registro Mercantil número **5.489**.- **2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la sala de este despacho de acuerdo con la ley, un extracto de la presente escritura pública.

ORDEN: 12486

AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 22 de Marzo de 2013

REVISADO POR

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTON
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

Nº 0524957

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

19

CERTIFICO: Que en el **DIARIO EL TELÉGRAFO** de la ciudad de Guayaquil, en su Edición Final del día Miércoles 6 de Febrero de 2013 (Edición 46.678), se ha publicado el extracto de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA BUESCHFABRE CIA. LTDA.,** con la razón de su aprobación. Guayaquil, 6 de Febrero de 2013.

AB. MIGUEL MARTÍNEZ DÁVALOS
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JCh.-

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Ab. Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:GUAYAQUIL

NÚMERO DE TRÁMITE: 7460225
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: ABAD FRANCO ARMANDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 04/10/2012 3:06:58 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- BUESCHFABRE CIA. LTDA.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/11/2012

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑÍA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑÍA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑÍAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DÍAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

NOTARIA XXII
VIGESIMA SEGUNDA
DEL CANTÓN
GUAYAQUIL
Jorge Vernaza Quevedo
NOTARIO

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

21

055

055 - 0256 **0915194831**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

VILLACRES FABRE ROCIO ELIZABETH

GUAYAS

PROVINCIA **GUAYAQUIL** CIRCUNSCRIPCIÓN **URDANETA** 3

CANTÓN PARROQUIA ZONA

(-) PRESIDENTA/E DE LA JUNTA

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTON GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

DOY FE: que es igual al original que me presentan.
Gquil, 21 MAR 2013

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

NOTARIA XXII VIGESIMA SEGUNDA DEL CANTÓN GUAYAQUIL Ab. Jorge Vernaza Quevedo NOTARIO

De conformidad con el numeral 5 del Artículo 18 de la Ley Notarial Vigente. DOY FE: Que la fotocopia procedente, que consta de Uno (1) fojas, es exacta al documento original que se me exhibe y que devolví al interesado.- Guayaquil,

11 ABR 2013

Ab. Jorge Vernaza Quevedo
Notario Vigésimo Segundo
Del Cantón Guayaquil

22

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. 0009564

Guayaquil, 12 ABR 2013

Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **BUESCHFABRE CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

JLCE/evm